



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00178 00
ASUNTO	Notifica por conducta concluyente a sociedades demandadas. Incorpora contestación a la demanda y pronunciamiento frente a excepciones de mérito. Agrega consignaciones de canon. Ordena entrega de títulos. Fija fecha audiencia inicial con parágrafo y decreta pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene notificado por conducta concluyente a partir del 29 de septiembre de 2020, a las sociedades demandadas JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S y JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S y a JUAN CAMILO OLAYA VARGAS del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2020.

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda allegada por los demandados, mediante la cual se proponen las excepciones de mérito que denominaron: (i) pago – aplicación del inciso 6 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P; (ii) imposibilidad de solicitar la terminación unilateral del contrato, aplicar sanciones, penalidades o mora por expreso mandato legal y (iii) temeridad o mala fe.

Así mismo, se agregan al plenario las constancias de consignación en la cuenta del despacho, de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, por lo que, no habiendo discusión sobre la causación de los mismos, como tampoco sobre la calidad de arrendador de la parte demandante, se ordena su entrega a favor de la sociedad ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A, de conformidad con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante allegó dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, consagrado en el artículo 370 del C.G.P, su pronunciamiento frente a las mismas y solicitó pruebas.

Siendo la etapa procesal correspondiente, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha el **día jueves 11 de marzo de 2021 a las 10:00 A.M.**; para ello, se les enviará a las partes con la debida antelación, el enlace del aplicativo Microsoft Teams, el cual es de uso autorizado por la Rama Judicial. En caso de modificación en la forma de realización de las diligencias, mediante auto si dispondrá lo pertinente.

A dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 C.G.P. resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes, asimismo, en la audiencia inicial se procederá a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandante relacionada en la demanda y la solicitada y allegada en el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, se ordena la citación del demandado JUAN CAMILO OLAYA VARGAS como persona natural y representante legal de las sociedades demandadas y de JULIANA GÓMEZ GIRALDO como representante legal de la sociedad demandante ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A a fin de ser interrogados sobre los hechos relacionados con el proceso.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental relacionada por la demandada con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, se ordena la citación de JULIANA GÓMEZ GIRALDO como representante legal de la sociedad demandante ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GÓMEZ S.A a fin de ser interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., se decreta el testimonio de los señores Iván Darío Salgado Zuluaga, Juan Esteban Franco Lopera y Sandra Henao, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>137</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>17 de noviembre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05be3cac6d1c71b7d1cebf61a9619ea8b3b22481d9b8aede51c41c5129d003c

Documento generado en 13/11/2020 08:02:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>